MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 099-2026

Entre los suscritos a saber **GLORIA ANGELICA BUSTAMANTE CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.918.847 de Armenia Quindío, Representante Legal de la E.S.E. Hospital Santa Lucia de El Dovio-Valle del Cauca, en su calidad de Gerente, nombrada mediante Decreto No.043 del 1 de abril del año Dos Mil Veinticuatro (2024) y debidamente posesionada, mediante acta de posesión No. 024 del primero (01) de abril del año Dos Mil Veinticuatro (2024), quien para todos los efectos se denominará El CONTRATANTE, por una parte y por la otra **CARLOS ALBERTO BARBOSA MUÑOZ,** identificado con cédula de ciudadanía No.94.192.459 del Dovio Valle, quien para los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido de común acuerdo **MODIFICAR** el contrato de prestación de servicios No.**099-2026** que tiene por objeto, **APOYAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS EN EL PIC 2026 SEGÚN DIMENSIÓN DE VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES,** previo el cumplimiento de los requisitos para realizar **MODIFICACIONES** al contrato inicial, tales como: Solicitud de modificación del contrato inicial a petición de las partes **CONTRATANTE** Y **CONTRATISTA** previas las siguientes consideraciones: 1) Que el contrato prestación de servicios No.**099-2026**, suscrito entre **GLORIA ANGELICA BUSTAMANTE CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.094.918.847, Representante Legal de la E.S.E. Hospital Santa Lucia de El Dovio - Valle del Cauca, en su calidad de Gerente, y **CARLOS ALBERTO BARBOSA MUÑOZ,** identificado con cédula de ciudadanía No.94.192.459 del Dovio Valle, cuyo objeto es el siguiente: **APOYAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS EN EL PIC 2026 SEGÚN DIMENSIÓN DE VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES,** se encuentra vigente. 2) Que mediante oficio el supervisor del contrato acredita la necesidad de adicionar el valor del contrato y prorrogar el término del contrato en atención a las siguientes consideraciones: **CLÁUSULA PRIMERA. ADICIÓN PRESUPUESTAL. ADICIONAR** al valor del contrato de prestación de servicios No.**099-2026** la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.400.000,oo)**, para un valor total acumulado de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($18.000.000). CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICAR** la cláusula CUARTA del contrato de prestación de servicios No.**099-2026**, la cual quedará así: "*CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y CONDICIONES DE PAGO. El presente contrato tendrá un valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($18.000.000), que la ESE Hospital Santa Lucia, cancelará al Contratista de la siguiente manera: DIEZ (10) cuotas pagaderas al finalizar cada mes por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.800.000), previa presentación del informe de actividades, la planilla de pago a seguridad social, la respectiva cuenta de cobro y firma del acta de supervisión. PARÁGRAFO. La entidad suministrará los medios de transporte y los viáticos cuando sea necesario desplazarse a Cali u otros municipios para entrega de informes o reuniones en las cuales se requiera su presencia o sea autorizada por la Gerencia.*" **CLÁUSULA TERCERA. APROPIACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** La entrega de los pagos a que se obliga **EL CONTRATANTE** a cancelar por el presente contrato adicional, se subordina a las apropiaciones que con tal fin se ordenen con cargo al presupuesto para la vigencia fiscal del año 2026, específicamente con cargo a las apropiaciones presupuestales especificadas en el certificado de disponibilidad No.390 del 09 de septiembre del año 2026 de caras al rubro 2.4.5.02.09-002 OPE-SERVICIOS TECNICOS. **CLAÚSULA CUARTA. PRÓRROGA.** Prorrogar el

término del contrato de prestación de servicios No.**099-2026**, en un término adicional de **TRES (03) MESES,** para un término total de **DIEZ (10) MESES. CLÁUSULA QUINTA. MODIFICAR** la CLÁUSULA QUINTA del contrato de prestación de servicios No.**099-2026**, la cual quedará así: "*QUINTA. TERMINO DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración de DIEZ (10) MESES contados a partir de la firma del acta de inicio.*" **CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Continúan vigentes todas las estipulaciones que no se hayan modificado por lo acordado en el presente documento. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente.

Para constancia se firma por las partes en El Dovio – Valle del Cauca, a los diez (10) días del mes de septiembre del año Dos Mil Veintiséis (2026).

CONTRATANTE

GLORIA ANGELICA BUSTAMANTE C
CC. 1.094.918.847 de Armenia Quindío
Gerente E.S.E. Hospital Santa Lucia

CONTRATISTA

CARLOS ALBERTO BARBOSA MUÑOZ
C.C 94.192.459 del Dovio Valle

Elaboró. Gilberto Matallana Benítez – Asesor Jurídico Externo.
Aprobó. Gustavo Ocampo Panesso. Subgerente